



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 20/2016.

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

DENUNCIADOS: PARTIDO
MOVIMIENTO REGENERACIÓN
NACIONAL Y CUITLÁHUAC GARCÍA
JIMÉNEZ

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; trece de junio de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 354, 387, 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **Javier Hernández Hernández**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las quince horas con treinta minutos, del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LOS DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.-**

ACTUARIO

JUAN MANUEL PABLO ORTIZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR**

ESPECIAL

EXPEDIENTE: PES 20/2016.

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

DENUNCIADOS: PARTIDO MOVIMIENTO
REGENERACIÓN NACIONAL Y CUITLÁHUAC
GARCÍA JIMÉNEZ.

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A TRECE DE JUNIO DE DOS MIL
DIECISÉIS.**

La Secretaria Maribel Pozos Alarcón, da cuenta al Magistrado Javier Hernández Hernández, con el estado que guardan las actuaciones del expediente en que se actúa y, en específico, con el acuerdo plenario que ordenó la regularización del procedimiento ante este Tribunal.

Así, a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria federal citada, que en lo conducente determinó:

*"...En consecuencia, lo procedente es revocar la sentencia impugnada para el efecto de que el Tribunal responsable reindividualice la sanción, considerando la naturaleza de la falta, la responsabilidad de los sujetos denunciados, las circunstancias objetivas y subjetivas que rodearon su comisión, en términos de lo previsto en la ley local, y los criterios que sobre el tema ha emitido este Tribunal, con especial atención a que la sanción sea proporcional a la infracción cometida, imponiendo para ello una sanción de mayor rigor, **consistente en la multa que determine**, conforme al parámetro establecido para tal efecto en el artículo 325 de la ley comicial local..."*

Resulta necesario conocer la capacidad económica de Cuitláhuac García Jiménez; por tanto, requiérase al partido político que lo postuló como candidato a gobernador para que de acuerdo a la información que obre en su poder, acredite ante este Tribunal sobre la capacidad económica del otrora candidato; de igual forma, requiérase a Cuitláhuac García Jiménez para que atendiendo a la buena fe que debe imperar en las actuaciones judiciales aporte los elementos que demuestren lo referente a su capacidad económica.

Ello, para estar en condiciones de determinar una sanción que sea acorde con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad, por lo que resulta indispensable, contar con información real y actual respecto de las condiciones socioeconómicas del infractor, puesto que de ella dependerá, en buena medida, la proporcionalidad de la que se decida imponer.

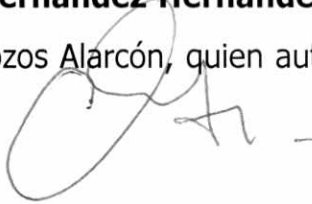
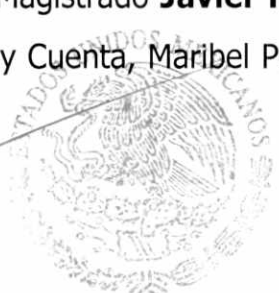
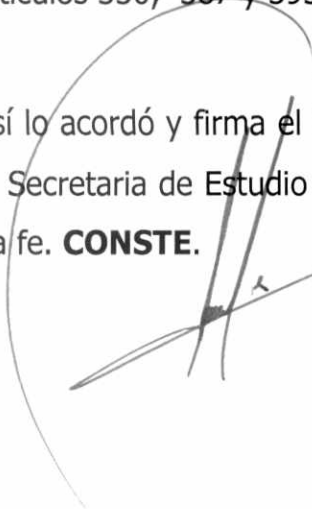
En el entendido que deberán cumplir con el indicado requerimiento en un plazo no mayor a ocho horas, contadas a partir que se les notifique este proveído.

Por las razones expuestas, se determina:

PRIMERO. Requiérase de manera inmediata y personalmente a Cuitláhuac García Jiménez y al partido MORENA, en el domicilio que para tal efecto señalaron en esta Ciudad, para que den cumplimiento a lo ordenado en este acuerdo, dentro de un plazo de ocho horas posteriores a la notificación personal, o manifiesten su impedimento para dar cumplimiento a ello; apercibido que de no hacerlo se les aplicará alguna de las medidas de apremio previstas por el artículo 374 del Código Electoral.

NOTIFÍQUESE, personalmente a Cuitláhuac García Jiménez y al partido MORENA; y por estrados a los demás interesados; así como en la página de internet de éste Tribunal, en concordancia con lo señalado por los artículos 330, 387 y 393 del Código Electoral de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Magistrado **Javier Hernández Hernández**, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, Maribel Pozos Alarcón, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ